

OFICIO N°147/2020

ANT.: Oficio N°134-2020, que Comunica acuerdo de pleno, sobre remitir copia de informe de visitas a centros residenciales, remitido por Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, de fecha 13 de febrero de 2020.

MAT.: Solicita intervención e información que indica.

SANTIAGO, 28 de febrero de 2020

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SRA. SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Junto con saludarle, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, informo a Ud. que hemos tomado conocimiento, en virtud de Oficio N°134-2020, de fecha 13 de febrero de 2020, que Informa Visitas a Centros Residenciales, remitido por Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, de las falencias detectadas en las residencias “REM Casa Belén”, “REM Casa Laura Vicuña de Valparaíso” y “REM Casa Sagrada Familia”.

Las visitas judiciales a dichas residencias fueron realizadas por el Juzgado de Familia de Los Andes, entre los días 26 de noviembre de 2019 y 3 de diciembre de 2019, instancias en las que se efectuaron observaciones y sugerencias por parte de la judicatura visitante, a partir de la constatación de ciertas situaciones y falencias que pudieran implicar vulneraciones de derechos a las niñas y adolescentes que viven en ellas. Al respecto, **solicitamos que Ud. disponga a las unidades institucionales correspondientes que se adopten las recomendaciones efectuadas por el Poder Judicial en cada una de las residencias mencionadas, dentro del plazo de 10 días.**

Así también, a partir de la información aportada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, es posible efectuar por parte de esta Defensoría de la Niñez algunas solicitudes y recomendaciones adicionales a las efectuadas por el Poder Judicial, respecto de la Residencia de niñas “REM Casa Belén”, particularmente en relación con la información aportada por el Juez Visitante, relativa **existencia de niñas extranjeras que no cuentan con cédula de identidad** (sino solo con DNI), lo que habría dificultado su inscripción en el sistema de salud.

Al respecto, es importante **destacar que los niños, niñas y adolescentes migrantes y separados de su medio familiar se encuentran en una situación particularmente vulnerable en el acceso y disfrute de sus derechos** (producto de, por ejemplo, la imposibilidad de obtener



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

documentos de identidad apropiados o el desconocimiento del idioma)¹, por lo que, a la luz del principio de no discriminación, contenido en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado debe respetar y asegurar la aplicación de sus derechos, sin importar su situación migratoria o la de sus padres². En el ámbito del acogimiento residencial, esto se traduce en que los niños, niñas y adolescentes extranjeros *“deberían gozar en principio de un mismo nivel de protección y cuidado que los niños nacionales del país que se trate”*³.

Por otro lado, los Estados deben *“proporcionar un acceso equitativo a los derechos económicos, sociales y culturales”*⁴ a los niños, niñas y adolescentes migrantes, para lo que es imprescindible la reforma de *“las leyes, políticas y prácticas que discriminen a los niños migrantes y sus familias, incluidos los que se encuentran en situación irregular, o les impidan tener un acceso efectivo a servicios y prestaciones”*⁵, en lo que se incluye específicamente los servicios de atención de salud, a los que se debe tener acceso cualquiera fuera la situación migratoria del niño, niña o adolescente⁶.

En ese sentido, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes *“al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”*. Además, pone sobre el Estado el deber de garantizar este derecho y adoptar las medidas necesarias para *“asegurar la prestación de asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños”*.

Desde el punto de vista nacional, la Circular N° 4, de 2 de marzo de 2018, de su Servicio, establece que *“los NNA extranjeros tienen garantizado el acceso a la salud pública, independiente de la situación migratoria en la que se encuentren”* y, en caso de encontrarse en situación migratoria irregular, *“deben inscribirse en los centros de atención primaria correspondiente a su domicilio”*. Esta misma Circular indica la existencia de un Convenio de Colaboración con el Departamento de Extranjería y Migración del Interior y Seguridad Pública (DEM), a fin de apoyar la gestión necesaria para la tramitación de visa de los niños, niñas y adolescentes que no se encuentren acompañados de sus progenitores o se encuentren en procedimiento de adopción⁸.

Ante la situación constatada por el Poder Judicial, se solicita a su Servicio remitir información, a la máxima brevedad, acerca de las niñas y adolescentes extranjeras que permanecen en esa Residencia y también la información de todo niño, niña o adolescente extranjero que permanezca en cualquier otra residencia que exista en el país, indicando su individualización, nacionalidad, situación migratoria y la circunstancia de encontrarse inscrito/a en el servicio de salud correspondiente.

Así también, y teniendo en cuenta los estándares internacionales y las instrucciones nacionales citadas, se solicita y recomienda a su Servicio que, con la máxima urgencia, establezca las coordinaciones interinstitucionales que correspondan, con el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y con los demás organismos pertinentes, y realice las gestiones que sean necesarias, a fin de que se regularice

¹ Comité sobre los Derechos del Niño (2005), *Observación general N° 6, Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, párr. 1.

² Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, y el Comité sobre los Derechos del Niño (2017), *Observación general conjunta núm. 4 sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno*, párr. 53.

³ Naciones Unidas (2010), *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*, párr. 140.

⁴ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, y el Comité sobre los Derechos del Niño (2017), *Observación general conjunta núm. 4...*, op. cit., párr. 53.

⁵ *Ibidem*, párr. 53.

⁶ *Ibidem*, párr. 55.

⁷ Servicio Nacional de Menores, *Oficio Circular N° 4, que informa política y procedimiento sobre la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, extranjeros o chilenos que se encuentren en el exterior o deban ser reunificados con familiares en el extranjero, y deja sin efecto circular N° 10, de 2010, de la Dirección Nacional del SENAME*, de 2 de marzo de 2018, p. 3.

⁸ *Ibidem*, p. 4.



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

inmediatamente la situación migratoria de las niñas extranjeras que permanecen en dicha Residencia y sean estas inscritas en el sistema de salud.

Teniendo en consideración los antecedentes y falencias observados por la judicatura y en virtud de lo establecido en el artículo 4° letras c), e), g), h), i) y m) de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, se le solicita y recomienda que, en su calidad de Directora del Servicio, **con extrema urgencia disponga que se aborden en profundidad los aspectos relevados, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y adolescentes que se encuentran en las Residencias “REM Casa Belén”, “REM Casa Laura Vicuña Valparaíso” y “REM Casa Sagrada Familia”, todas de la comuna de Los Andes.**

Asimismo, solicito tener a bien informar a la suscrita acerca de las acciones que desde su Servicio ya se han ejecutado para corregir y abordar las deficiencias constatadas por el Poder Judicial en su visita a las residencias indicadas, o la planificación de aquellas medidas que se adoptarán, en razón de lo solicitado y recomendado, para garantizar los derechos humanos de las niñas y adolescentes que se encuentran en la Residencia.

Adicionalmente, **solicito que las recomendaciones formuladas en el texto de este Oficio sean acogidas e implementadas a la máxima brevedad, razón por la cual se solicita a Ud. informar cuáles de ellas se ejecutarán y cuáles no y, respecto de las primeras, remitir un plan de cumplimiento, dentro de un plazo de 10 días contados desde la recepción del presente Oficio, con el objeto de promover, restituir, garantizar y proteger los derechos de las niñas y adolescentes migrantes que permanecen en la Residencia “REM Casa Belén”.**

Solicito que la información requerida, incluida la que involucra la información sobre cualquier niño, niña o adolescente extranjero que se encuentre en alguna residencia de administración directa de SENAME o de administración de organismos colaboradores, sea remitida a la suscrita, **dentro del plazo de 10 días desde la recepción del presente Oficio**, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl o, de no ser posible su envío digital, a las oficinas de la institución, ubicadas en Carmen Sylva N°2449, Providencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MJL/mmo

Distribución:

- Destinataria
- Sr. Alejandro García Silva, Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.
- Sr. Rachid Alay Berenguela, Director Regional SENAME del Maule.
- Dirección Defensoría de los Derechos de la Niñez.